



sence

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(925)

REF.: Autoriza de manera excepcional a los ejecutores seleccionados mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025 de este Servicio Nacional, a iniciar sus cursos con fecha máxima el 21 de noviembre de 2025, por razones que indica en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Reversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2365.

SANTIAGO, 29 de agosto de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la ley N°19.518, que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto Supremo N°06, de 2019, modificado por el Decreto N°64, de 2022, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reversión Laboral; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025; en la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025, que Selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial

Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025 y en lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024, y su modificación, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518 establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 44º de la citada Ley dispone que, existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será producir un incremento en la calidad y cobertura de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general. Agrega el segundo inciso de la citada norma que, para el cumplimiento de los fines del Fondo Nacional de Capacitación, el Servicio Nacional podrá financiar acciones, programas, y asistencia técnica en el campo de la formación y capacitación de los recursos humanos, en conformidad a las prioridades y programas que se hayan fijado para el año, y los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuestos.

3.- Que, por su parte, el artículo 46º de la referida ley dispone que este Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a los fines que indica, entre otros, el contemplado en la letra d) *La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes, de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.*

4.- Que, la ley N°21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, contempla la asignación 15-05-01-24-03-477, destinada a financiar el Programa de Reconversión Laboral. Y, la glosa 11 de la referida asignación dispone en su primer párrafo que, "Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que está afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N°6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace. "

5.- Que, por su parte, los incisos segundo y tercero de la citada glosa 11 agregan que "*La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12º, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886*

y su Reglamento, o concursos públicos, y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos".

6.- Que, mediante el mencionado Decreto Supremo N°6, de 08 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se "Establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reconversión Laboral", que tiene por objetivo atender las necesidades de capacitación de personas desempleadas que hayan perdido su empleo recientemente o de personas empleadas en riesgo de perder el empleo debido al impacto de la automatización de sus labores en ciertos sectores productivos, con la finalidad de aumentar la posibilidad de reinsertarse laboralmente y de aumentar y mejorar las competencias laborales, a través de la entrega de un curso de capacitación a elección del beneficiario, dentro de la oferta programática que pondrá a su disposición el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

7.- Que, atendido lo anterior, este Servicio Nacional a través de la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Capacitación en Oficios: Línea Personas en situación de discapacidad o personas afectadas en su condición física o mental, Línea Emprendimiento, Línea Sectorial Transporte y Línea Sectorial Cuidados, para el Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025 y mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025, seleccionó a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos en el marco del referido concurso público.

8.- Que, el numeral 12.2.1 "Plazo de inicio del curso" de las bases técnicas, señala que: "*Corresponde al plazo de inicio de curso que solicite el ejecutor en el Acuerdo Operativo, el cual no podrá exceder el 1 de septiembre de 2025.*"

9.- Que mediante Providencia (CAP) N°1441/2025, de 29 de agosto de 2025, el jefe (S) del Departamento de Capacitación a Personas, solicita "...emitir una Resolución Exenta de la Directora Nacional que disponga, para el programa Reinvéntate Talento Digital, una nueva fecha máxima de inicio de cursos hasta el 21 de noviembre de 2025, como medida excepcional, fundada en las condiciones particulares de implementación y coordinación que requiere esta línea programática.".

En la Providencia antes mencionada, el citado Departamento expone una serie de argumentos que justificarían la medida excepcional de redefinir el plazo máximo de inicio de cursos en el marco del "llamado" de marras, a saber:

"...-Que el programa Talento Digital forma parte de la gobernanza interinstitucional liderada por el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Fundación Chile, Fundación Kodea, y organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo. El cumplimiento de las metas comprometidas en esta línea es parte de la estrategia nacional para la productividad y digitalización del país.

- Que el proceso de ejecución del programa Reinvéntate 2024 aún se encuentra en fase de implementación. La campaña nacional de difusión finalizó recientemente, y el inicio de los

cursos adjudicados se encuentra en etapa de coordinación y gestión operativa. Dado este antecedente, es improcedente generar una convocatoria antes de confirmar que este proceso se encuentre cerrado.

- Tal como fue comunicado por la ejecutora principal del programa, la Unidad Ejecutora de Talento Digital para Chile (Compuesto por Fundación Chile y Fundación Kodea), la campaña de difusión y postulación para los cursos 2025 debe abrirse solamente contando con la totalidad de los Convenios firmados para ofrecer la totalidad de los cupos a postular principalmente porque la plataforma de Talento Digital de manera online genera una aplicación de test de entrada a todos los postulantes como requisito para seleccionar un curso de interés. Por este motivo no puede iniciarse el proceso de postulación hasta cerrarse completamente el proceso anterior. Con todo, se proyecta el inicio de esta nueva campaña recién para la segunda quincena de septiembre, lo que permite programar inicios efectivos a partir de mediados de noviembre.

- Que este programa forma parte del Pacto Fiscal para el Desarrollo impulsado por el Ministerio de Hacienda, en su medida de diversificación productiva, como parte de la estrategia de formación para la transformación productiva hacia las economías digitales".

10.- Que por otra parte, la Resolución Exenta N°755, de 14 de marzo de 2025, se enmarca dentro del primer llamado a concurso público efectuado por este Servicio Nacional para la para la presentación, evaluación y selección de propuestas para el Programa Reconversion Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025 y en ese sentido forma parte del antes mencionado procedimiento administrativo, siendo factible la aplicación del artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa: "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

11.- Que, en el marco del articulado antes transcrita, este Servicio Nacional considera que se cumplen los requisitos que en él se señalan para su aplicación, a saber, no existe disposición en contrario que impida la autorización de un plazo excepcional máximo para el inicio de cursos; el SENCE puede accionar de oficio por los motivos que más adelante se señalan; el plazo concedido en ningún caso excede la mitad del otorgado originalmente (5 meses 17 días); las circunstancias en las que se basa el presente acto administrativo tienen su fundamento en los argumentos técnicos antes expuestos; que no hay derechos de terceros perjudicados porque el nuevo plazo aplica a todos los ejecutores seleccionados que pueden hacer uso de él y por otra parte, tanto la petición del Departamento de Capacitación a Personas como la resolución de esta autoridad, se realizan antes del vencimiento del plazo ampliado, el cual, además, no se encuentra vencido.

12.- Que, en el caso de marras, este Servicio Nacional ha optado, por las razones expuestas en el considerado 9 precedente y por motivos de buen servicio, continuidad del mismo y oportunidad, mérito y conveniencia, principios de eficacia y eficiencia, actuar de oficio en esta oportunidad.

13.- Que, de esta forma la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3 señala que: *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente..... La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento..."* Como manifestaciones de aquello, entre otras disposiciones legales, el artículo 5º de la mencionada ley, impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; el artículo 11 consagra que el control que indica se extenderá a la eficiencia y eficacia; el artículo 53 dispone que el interés general exige una gestión eficiente y eficaz, y el artículo 62 N°8 establece como falta grave al principio de probidad administrativa, la contravención de los deberes de eficiencia y eficacia, en las condiciones que indica.

14.- Que, además, en relación a lo señalado en el considerando precedente, en particular en lo relativo al principio de oportunidad, mérito y conveniencia, Sánchez Morón, Miguel, señala que *"La discrecionalidad comporta, como se reconoce por doquier, la necesidad de tomar en cuenta criterios no estrictamente jurídicos para adoptar la decisión, es decir, criterios políticos, técnicos o de mera oportunidad o conveniencia (economía, social, organizada), según los casos"*¹. Lo anterior, se ratifica en el artículo 7 de la Resolución N°10, de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala: *"Artículo 7º. Mérito o conveniencia. Con motivo de las auditorías, en cualquiera de sus modalidades y formas, la Contraloría General no evaluará los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."*.

15.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

16.- Que, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de asegurar la ejecución eficiente y oportuna de los programas de capacitación impartidos por este Servicio Nacional en el marco del llamado a concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025, resguardando además el principio de continuidad del servicio público y la eficaz ejecución del gasto público, de conformidad con la normativa referida en los considerados precedentes, esta autoridad ha determinado oportuno y necesario ampliar el plazo máximo de inicio de los cursos hasta el 21 de noviembre de 2025.

17.- Que, pesará sobre los ejecutores autorizados por el presente acto administrativo a iniciar sus cursos hasta el 21 de noviembre de 2025, dar cumplimiento a todos los procesos y plazos establecidos en las bases administrativas y técnicas del concurso, en el Manual de Operación de Procesos Transversales, el convenio suscrito al efecto y toda la demás normativa que rige el llamado bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en derecho correspondan.

¹ SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, *Discrecionalidad administrativa y control judicial* (Madrid, España, Editorial Tecnos, 1994).

18.- Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente, el Departamento de Capacitación a Personas, a través de las respectivas Direcciones Regionales, remitirá los antecedentes a las Unidades pertinentes a fin de fiscalizar si existieron, por una parte, eventuales incumplimientos de los ejecutores a la normativa que regula el llamado.

20.- Que, teniendo presente lo anteriormente descrito, se procederá a la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

RESUELVO:

1.- Autorícese de manera excepcional a los ejecutores seleccionados mediante la Resolución Exenta N°1437, de 04 de junio de 2025 de este Servicio Nacional, a iniciar sus cursos con fecha máxima el 21 de noviembre de 2025, por los argumentos esgrimidos en los considerando precedentes, en el marco del concurso Público, en modalidad cerrada, para el Programa Reconversión Laboral, Iniciativa Talento Digital para el año 2025.

2.- Déjase constancia que el plazo máximo antes autorizado, no admite prórroga, ya que se trata de un plazo fatal.

3.- Procédase a la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

4.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: www.sence.cl para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ROMÁNINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

VLF/LRF/FCJ/JRV/GAB

Distribución:

- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

Archivo:

E26800/2025